



REGLAMENTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CALAMIDADES PERSONALES Y FAMILIARES

Resolución No 03 del 11 de marzo de 2020

Por medio de la cual se modifica la Resolución no 002 del 18 de mayo de 2016 con el propósito de actualizar la reglamentación del Fondo Complementario de Salud y Calamidades Personales y Familiares.

La JUNTA DE DIRECTIVA DE AJUBILUD en uso de sus facultades estatutarias y en especial la que les confiere el ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO,

CONSIDERANDO QUE

1. LA REFORMA ESTATUTARIA aprobada en la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE AJUBILUD realizada el 30 de octubre de 2019 incluyó EL FONDO COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CALAMIDADES PERSONALES Y FAMILIARES entre los FONDOS DE CARÁCTER PERMANENTE E INCREMENTÓ EL MONTO DEL APOORTE EXTRAORDINARIO PARA EL AUXILIO FUNERARIO.
2. LA REFORMA ESTATUTARIA del 30 de octubre determinó igualmente que “La administración, manejo y responsabilidad del FONDO COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CALAMIDADES PERSONALES Y FAMILIARES estará a cargo de la Junta Directiva de la Asociación, la cual deberá reglamentar sus funciones”.
3. El mencionado FONDO ha funcionado exitosamente durante la PANDEMIA DEL COVID - 19, facilitándole a la ASOCIACIÓN cumplir con su PRINCIPIO CENTRAL: la SOLIDARIDAD.
4. Aunque el FONDO tiene asegurada su financiación para continuar cumpliendo con su objetivo de brindar ayuda económica solidaria a los asociados frente a calamidades domésticas, personales y familiares, debe mejorar sus ingresos para optimizar sus servicios.
5. El talante fraterno y solidario de AJUBILUD debe primar, partiendo de la buena fe de sus asociados, particularmente, en el tratamiento de las circunstancias de que trata esta reglamentación.

RESUELVE

Artículo 1. Reglamentar y definir la finalidad del Fondo Complementario de Salud y Calamidades Personales y Familiares. Entiéndase por Fondo Complementario de Salud y Calamidades Personales y Familiares, el conjunto de los recursos financieros destinados a atender situaciones y necesidades consideradas



como calamidades personales y familiares de los asociados pertenecientes a AJUBILUD.

Artículo 2. Definir calamidad personal y familiar. Se entiende por calamidad **personal y familiar** las situaciones de muerte e invalidez, accidentes o enfermedades graves del asociado, del cónyuge o compañero (a) permanente o afectaciones graves de la vivienda personal o familiar, derivadas de acontecimientos imprevistos como incendio, terremoto, acto terrorista, asonada o inundación, entre otros.

Artículo 3. Constituir el Fondo. EL FONDO COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CALAMIDADES PERSONALES Y FAMILIARES está constituido por:

- 1) El 30% de los excedentes financieros que se causen en lo sucesivo.
- 2) El 0.1% como aporte extraordinario mensual.
- 3) Donaciones de asociados y/o particulares.

Parágrafo 1. La anterior constitución es de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 2. Cuando los recursos disponibles en el Fondo no se agoten en el ejercicio de un período, serán acumulados automáticamente para el año siguiente.

Parágrafo 3. El Fondo llevará su contabilidad propia.

Artículo 4. Definir la administración, manejo y responsabilidad del Fondo. La Junta Directiva de AJUBILUD es responsable de la administración y manejo del Fondo; sin embargo, el otorgamiento de los préstamos y auxilios económicos lo ejercerá a través del Comité de Préstamos y Auxilios Económicos, conformado por el Presidente o el Vicepresidente, el Tesorero y un miembro de base de la Asociación. El Fiscal en uso de sus atribuciones estatutarias podrá asistir a las reuniones de dicho Comité para la supervisión del otorgamiento de los préstamos y auxilios económicos.

El Comité de Préstamos y Auxilios Económicos debe presentar informes semestrales a la Junta Directiva la cual deberá a la vez, informar a la Asamblea General sobre el funcionamiento de dicho Fondo.

Artículo 5. Destinar los recursos del Fondo Complementario de Salud y Calamidades Personales y Familiares. La Asociación podrá destinar los recursos de este Fondo a préstamos en condiciones excepcionales de necesidad y al otorgamiento de auxilios económicos de solidaridad.

- 1) **Préstamos en condiciones excepcionales de necesidad.** Entiéndase por préstamos en condiciones excepcionales de necesidad aquellos préstamos que se otorgan a los asociados en virtud de la calamidad personal o familiar; los cuales se caracterizan porque:



- a) No causan intereses.
- b) Tienen cuantías y plazos flexibles de pago que consultan la necesidad surgida de la calamidad presentada. La cuantía se acordará con el/la asociado (a) de acuerdo con la magnitud de la calamidad y capacidad económica de la Asociación.
- c) Son aprobados expresamente para atender la calamidad personal y familiar que motivó la solicitud.

Parágrafo. El Comité de Préstamos y Auxilios Económicos para el otorgamiento de dichos beneficios, aunque cuenta con la flexibilidad en relación con las cuantías y plazos siempre debe actuar dentro de los principios de solidaridad, equidad y responsabilidad.

2) **Auxilios económicos.** Se entiende por auxilios económicos las ayudas o contribuciones no retornables otorgadas a los asociados en virtud de la calamidad personal o familiar que lo lleva a solicitar dicho auxilio con el debido sustento. Hay dos tipos de auxilios económicos:

a) Auxilios económicos relacionados con gastos extraordinarios complementarios para salud no cubiertos y demás gastos que se originen de dicha calamidad o enfermedad. El monto máximo otorgable es hasta QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MESUALES LEGALES VIGENTES.

b) **Auxilios económicos para gastos funerarios y exequiales.** El auxilio para gastos funerarios y exequiales será el total aportado por los asociados correspondiente al UNO Y MEDIO (1.5) SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE por el fallecimiento de un asociado o asociada, la esposa (o) o el compañero (a) permanente. A cada uno de los asociados se le descontará dicho aporte como cuota extraordinaria. Para el otorgamiento de este auxilio es necesario estar debidamente inscrito en AJUBILUD como beneficiario del asociado (a).

Parágrafo. El auxilio económico para gastos funerarios o exequiales puede ser solicitado por el asociado (a) su esposa (o), compañero (a) permanente o por los hijos.

Artículo 6. Fijar los requisitos y compromisos para el otorgamiento de préstamos en condiciones excepcionales de necesidad y auxilios económicos del Fondo Complementario de Salud y Calamidades Personales y Familiares. Los requisitos para el otorgamiento de préstamos y auxilios económicos en condiciones excepcionales de necesidades son:

1) Todo asociado que requiera la aprobación de un préstamo o auxilio económico con cargo al Fondo Complementario de Salud y Calamidades Personales y Familiares, debe presentar solicitud por escrito ante el comité de préstamos, explicitando los hechos que constituyen la calamidad que se evoca en la motivación de la solicitud.

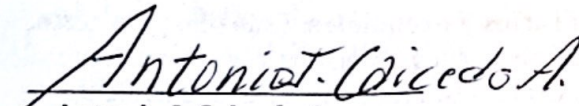


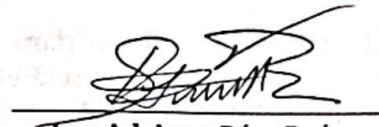
- 2) Para el otorgamiento de un auxilio económico se requiere que el asociado haya cumplido por lo menos seis meses de vinculación a la Asociación.
- 3) Los gastos del auxilio económico otorgado se justificarán una vez superada la calamidad o emergencia si el Comité así lo considera.
- 4) Los préstamos que se otorguen a través del Fondo no podrán exceder el monto de los préstamos extraordinarios establecidos por la Asociación.
- 5) La falta de veracidad en los datos o falsedad en la documentación presentada será causal de sanciones sin que esto afecte la obligación del asociado y podrá motivar la negación de la solicitud y/o la devolución del auxilio o préstamo.

Artículo 7. Elaborar actas. El Comité de Préstamos llevará actas de sus reuniones y rendirá informe semestral a la Junta Directiva la cual, a la vez, deberá informarle a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Fondo.

La presente Resolución fue aprobada en la sesión de la Junta Directiva de AJUBILUD realizada el 11 de marzo de 2020 y regirá a partir del 1 de octubre de 2021.

JUNTA DIRECTIVA


Antonio J. Caicedo A.
Presidente


Luz Adriana Díaz Ruíz
Secretaria